



C. DINAZAR MENDOZA MENDOZA
PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Extracción de Material Pétreo en Greña en el Río Colotepec, Paraje El Vitonchino, en el Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la C. Dinazar Mendoza Mendoza, en lo sucesivo citado como la **promovente** con pretendida ubicación en el cauce del Río Colotepec, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 27 de mayo de 2025, ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 05 de mayo del mismo año, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y el otorgamiento de la resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2025HD027**.
- II. Que el 03 de junio de 2025, la promovente ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca el escrito de fecha 03 de junio de 2025, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Marca Oaxaca de fecha 03 de junio de 2025, el cual quedó registrado con número de documento 20DF1-01236/2506.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales





6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 002 que tienen una política de aprovechamiento sustentable y con uso condicionado para industria y agrícola. Es importante señalar que el proyecto es compatible con el uso condicionado de la UGA que es para industria y agrícola, debido a que posee aptitud y se puede desarrollar de forma óptima, sin generar conflictos ambientales a otros sectores con mayor aptitud; también considerando que el promovente propone cumplir los criterios particulares de esta UGA como son que el proyecto no se ubica en área natural protegida, con la infraestructura y medidas de mitigación propuestas en la MIA-P para la minimización de impactos ambientales por la extracción de material pétreo; cumple con los criterios ecológicos de la UGA 002 ya que con el proyecto, no modificará cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales; además de que en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauces, ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica, y se hará de tal forma que no se altere el flujo hidrológico.
 7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por la promovente.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación **del proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Dependencia emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Extracción de Material Pétreo en Greña en el Río Colotepec, Paraje El Vitonchino, en el Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca", presentado por la C. Dinazar Mendoza Mendoza, promovente del proyecto a desarrollarse en el cauce del Río Colotepec, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

La extracción de materiales pétreos sobre el cauce del Río Colotepec dentro de los límites del municipio de Santa María Colotepec, dicha extracción se pretende en un banco con una superficie de 16,055.22 m², con un estimado de





extracción de 5,000 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años; el volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Una vez obtenido la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT y el título de concesión otorgado por la CONAGUA, se delimitará la superficie total de los polígonos autorizados para aprovechamiento, a fin de respetar el área concesionada.

Por la naturaleza del proyecto, no se requerirá realizar actividades de desmonte ni despalme dentro del área, dado que el aprovechamiento del material de interés se encuentra sobre el nivel del espejo de agua, lo que permitirá la inmediata explotación del material debido a su abundancia.

Operación y mantenimiento

La etapa de operación implica únicamente la actividad de extracción del material, dentro de las actividades propuestas no se considera ningún proceso del material pétreo, dado que la comercialización se efectuará en greña; a continuación, se describen las actividades a desarrollar durante la operación del banco.

El proceso de extracción del material pétreo, se realizará de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua, para no provocar oquedades dentro del cauce del río, con el propósito de prevenir la erosión y mantener la estabilidad de los taludes del río, el material producto del arrastre de las corrientes son los que se encargan de nivelar y compactar las áreas excavadas.

Las actividades se efectuarán a cielo abierto durante todo el año, **con menor actividad durante los meses de agosto, septiembre y octubre**; la extracción del material pétreo se realizará con ayuda de un Payloader, el cual ingresará por periodos cortos al cauce del río extrayendo el material y este será acumulado en la misma playa que forma el río con la finalidad de drenar el exceso de agua antes de ser transportado a los sitios requeridos.

Mantenimiento de la vía de acceso. Esta actividad se realizará muy constantemente de acuerdo a las necesidades de los caminos, incrementándose en época de lluvias donde las condiciones de acceso se vuelven más complicadas; el mantenimiento consiste en el relleno de baches ocasionados por el rodamiento constante de la maquinaria y camiones de carga.

Mantenimiento de la maquinaria y camiones. Los trabajos preventivos a la maquinaria y camiones de carga, tales como afinación, revisión del sistema eléctrico reparación de frenos y suspensión, se llevarán a cabo fuera del banco, puesto que se realizarán en instalaciones ya establecidas dedicadas al mantenimiento automotriz que cuentan con el equipo y capacitación necesaria para tales actividades.

El polígono de extracción del proyecto se ubicará en las coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 14), siguientes:

V	COORDENADAS		V	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	712789.05	1754821.42	30	713331.85	1754946.68
2	712807.13	1754829.97	31	713311.98	1754944.41
3	712825.21	1754838.53	32	713292.11	1754942.13
4	712843.29	1754847.08	33	713271.67	1754944.83
5	712861.36	1754855.64	34	713251.80	1754942.55
6	712879.44	1754864.19	35	713231.93	1754940.28





7	712893.90	1754871.47	36	713212.06	1754938.01
8	712911.09	1754881.70	37	713192.19	1754935.73
9	712928.28	1754891.93	38	713172.32	1754933.46
10	712945.46	1754902.15	39	713152.45	1754931.18
11	712962.65	1754912.38	40	713133.57	1754928.06
12	712982.39	1754918.32	41	713114.33	1754922.61
13	713002.14	1754924.25	42	713093.72	1754921.97
14	713027.82	1754934.49	43	713073.12	1754921.33
15	713047.06	1754939.94	44	713053.87	1754915.88
16	713066.30	1754945.39	45	713034.63	1754910.43
17	713086.91	1754946.02	46	713014.92	1754902.77
18	713106.15	1754951.47	47	712997.74	1754892.54
19	713126.76	1754952.11	48	712980.55	1754882.31
20	713149.61	1754956.02	49	712963.37	1754872.08
21	713196.48	1754958.29	50	712946.18	1754861.85
22	713189.35	1754960.57	51	712928.99	1754851.62
23	713209.22	1754962.84	52	712911.81	1754841.39
24	713229.65	1754960.15	53	712894.41	1754832.56
25	713249.53	1754962.42	54	712876.34	1754824.00
26	713269.40	1754964.70	55	712858.26	1754815.45
27	713289.27	1754966.97	56	712840.18	1754806.89
28	713309.14	1754969.25	57	712822.10	1754798.34
29	713329.01	1754971.52	58	712804.03	1754789.78

SEGUNDO.- La presente autorización **tiene una vigencia de 5 años**, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, la **promovente** deberá notificar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad en caso necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, además de demostrar mediante estudios recientes (no mayor a seis meses de antigüedad) la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.





El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO para el proyecto**; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca determina





que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P del proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y, un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. La promovente deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Oficina de Representación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, la promovente no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena, y suspender de manera inmediata la extracción de los materiales pétreos.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. **No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.**
8. En virtud de que la explotación será permanente (durante 5 años), y dada la proximidad de las áreas agrícolas, la promovente periódicamente deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.





9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.
10. La promovente antes de iniciar con los trabajos de extracción de materiales pétreos deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 2:1 (es decir por el total del área afectada compensar, cuando menos 3.21 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80 % de dichos árboles, dicho programa deberá presentarlo ante esta autoridad en un término no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de recepción del presente dictamen.
11. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema; el volumen autorice la CONAGUA no deberá ser superior a 5,000 m³/año.
12. Se autoriza realizar el aprovechamiento todo el año, pero durante los meses de **agosto, septiembre y octubre el volumen de material a extraer disminuirá**, tal y como lo señala en su programa de actividades.
13. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO.- La promovente deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca y la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Para la realización de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, la titular deberá solicitar y obtener de manera previa la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales. Asimismo, deberá mantener





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0210/05/25

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0728-2025.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 12 de 12

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de agosto de 2025.

vigente la concesión o modificación correspondiente por parte de la Comisión Nacional del Agua durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

DUODÉCIMO.- La promovente deberá iniciar el trámite de concesión en un término improrrogable de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución; y en su caso, durante el periodo de vigencia de la presente autorización, mantener vigente la concesión o modificación correspondiente otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

DECIMOTERCERO.- En el caso de que la promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la concesión, o no mantenga vigente la concesión correspondiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- La promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **C. Dinazar Mendoza Mendoza**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

DR. FILEMÓN MANZANO MÉNDEZ



C.c.p. Expediente y minutarío.

FMM/GPMP/DCS



2025
Año de
La Mujer
Indígena